

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JORGE ELIECE ALVAREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00290-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00290-00**

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1240

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- En el acápite de anexos anuncia que aporta la Escritura Publica número 22920 del 12 de diciembre de 2019 por medio de la cual se otorgó poder general., sin que la misma sea adjuntada a la demanda, motivo por el cual, deberá allegarla.

2.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados a notificar, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ